



Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



0000002

NUMERO:

**CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD
ANÓNIMA DENOMINADA
ADVANCED CONSULTING
ENGINEERS BUSINESS ECUADOR
S.A. ADCONSENG.-**

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 2,000.00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día, miércoles trece de marzo del dos mil trece, ante mí, **DOCTORA JENNY OYAGUE BELTRÁN**, Notaria Titular Sexta del cantón Guayaquil, comparece, por sus propios derechos, los señores **PEDRO SANTIAGO SCARSI ELENO Y LILIANA MARÍA ECHEVERRI LÓPEZ**, quienes declaran ser peruano y colombiana, respectivamente, mayores de edad, casados, ejecutivos, con domicilio y residencia en la ciudad de Lima y Quito, respectivamente, de tránsito por ésta ciudad; capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a otorgar ésta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

MINUTA: SEÑORA NOTARIA: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:-----

PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concur



la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **ADVANCED CONSULTING ENGINEERS BUSINESS ECUADOR S.A. ADCONSENG**, los señores: **PEDRO SANTIAGO SCARSI ELENO**, por sus propios y personales derechos y **LILIANA MARIA ECHEVERRI LOPEZ**, por sus propios y personales derechos, ambos casados, de nacionalidad Peruana y colombiana respectivamente, domiciliados en la ciudad de Lima y de tránsito por la ciudad de Guayaquil y Quito de tránsito por la ciudad de Guayaquil respectivamente.-----

SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**

DENOMINADA ADVANCED CONSULTING ENGINEERS BUSINESS ECUADOR S.A. ADCONSENG **CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en este

cantón la Compañía que se denominará **ADVANCED CONSULTING ENGINEERS BUSINESS ECUADOR S.A. ADCONSENG**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren.

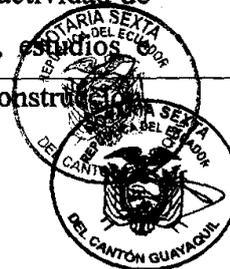
ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto social dedicarse a las siguientes actividades, tanto en territorio nacional como extranjero: a. El diseño, construcción, ejecución, explotación,

administración y conservación y mantenimiento de puentes, carreteras, ferrocarriles, seguros, equipamientos y de obras públicas y privadas, ya





Sea directamente o sea a través de la participación en Sociedades, agrupaciones, consorcios, o cualquiera otra análoga figura jurídica legalmente permitida en el país de que se trate. b. Explotación y gestión de toda clase de obras y servicios complementarios que puedan ofrecerse en las áreas de influencia de infraestructuras y obras, públicas y privadas.etc. c. La titularidad de toda clase de concesiones, subconcesiones, autorizaciones y licencias administrativas de obras, servicios y mixtas del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Parroquias, Organismos autónomos, Entidades Autónomas, y, en general, de cualquier Estado o Administración pública extranjera, organismos e instituciones internacionales. d. Gestión, administración, adquisición, promoción, enajenación, urbanización, rehabilitación y explotación en cualquier forma de solares, terrenos, conjuntos residenciales, urbanizaciones o promociones inmobiliarias, y en general, toda clase de bienes inmuebles. e. Fabricación, adquisición, suministro, importación, exportación, arrendamientos, instalación, mantenimiento, distribución y explotación de maquinaria, herramientas, equipos médicos, vehículos, instalaciones, materiales, equipos y mobiliario de todas clases, incluido el mobiliario y equipamientos urbanos. f. Adquisición, explotación, venta y cesión de derechos de propiedad industrial e intelectual. g. Prestación de servicios relacionados con la conservación, reparación, mantenimiento, saneamiento y limpieza de toda clase de obras, instalaciones, equipamientos y servicios, tanto a entidades públicas como privadas. h. Prestación de servicios propios de la actividad de la ingeniería, tales como la realización de proyectos, estudios, informes. i. Elaboración de proyectos y estudios, construcción.



mantenimiento, explotación y comercialización de todo tipo de instalaciones y servicios de suministro, depuración, transformación y tratamiento de cualquier clase de aguas y residuos. Investigación y desarrollo en estos mismos campos. j. Elaboración de proyectos y estudios, consultoría, montaje, control de calidad, construcción, mantenimiento, explotación y comercialización de todo tipo de instalaciones industriales, mecánicas, eléctricas, electrónicas, informáticas, calefacción, climatología, agua, gas, gases licuados, químicas, y servicios de suministro. Investigación y desarrollo en estos mismos campos. k. Actividades de domótica, ingeniería industrial, ya sea eléctrica, mecánica, electrónica o química, arquitectura, construcción y promoción inmobiliaria, así como el comercio de materiales o productos terminados relacionados con las anteriores actividades y prestación de servicios igualmente relacionados con las mismas. l. Adquisición, promoción, construcción, venta y arrendamiento de toda clase de fincas tanto rústicas como urbanas. m. El estudio realización de toda clase de obras de construcción, mejora y conservación de bienes inmuebles. n. Desarrollo de toda clase de franquicias. ñ. Prestación de servicios relacionados con el medio ambiente, tales como el control de humos y ruidos, y la gestión integral de basuras, tanto en lo que se refiere a su recogida como a su depuración, transformación y tratamiento. o. Construcción, gestión, operación, explotación y mantenimiento de instalaciones de producción o transporte de cualquier clase de energía. Se exceptúan aquellas actividades contempladas por disposiciones legales incompatibles con este apartado del objeto social. p. Investigación, diseño, desarrollo, fabricación, explotación y cesión de programas y, en general, de productos





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

0000004

Dra. Jenny Oyague B.



informáticos, electrónicos y de telecomunicación. q. Prestación a cualquier clase de Sociedades y empresas de servicios de de contabilidad, asistencia legal, técnica, financiera, fiscal, laboral y de recursos humanos. r. En todo lo que no suponga colisión con las actividades legalmente reservadas por legislación especial, y en particular, por la legislación de las Instituciones de Inversión Colectiva y de Mercado de Valores, la concertación y realización por cuenta propia toda clase de operaciones respecto a valores en cualquier tipo de mercado, nacional o internacional; la compra, venta o de otro modo, adquisición, transmisión, sustitución, enajenación, pignoración y suscripción toda clase de acciones, valores convertibles en ellas o que otorguen derecho a su adquisición o suscripción, obligaciones, derechos, bonos, pagarés, efectos públicos o valores mobiliarios, y la participación en otras Sociedades. s. La adquisición por compra, denuncia o concesión y su explotación y venta, de terrenos, minas, canteras, aprovechamientos de agua, talleres, industrias o actividades de servicios, de cualquier tipo o clase anejas al ramo de la construcción. t. La prestación de servicios cualificados de esterilización de material sanitario y de restauración de obras de arte. u. La venta y distribución de cualquier equipamiento médico tanto de diagnóstico como terapéutico, su instalación y mantenimiento posterior.-----

ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-----

ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias



en cualquier lugar de la República o del Exterior.-----

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.-

El capital autorizado de la Compañía será de **CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el capital suscrito es de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en **DOS MIL** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.-----

ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas de la cero cero cero uno a la dos mil y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.-----

ARTICULO SÉPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-----

ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.-----

ARTÍCULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Accionistas donde se registrarán también los traspasos de las mismas o pignoración de las mismas.-----





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

0000005

Dra. Jenny Oyague B.



ARTÍCULO DÉCIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-----

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.-----

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.-----

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO

DÉCIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-----

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-----

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.

convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de



reunión.-----

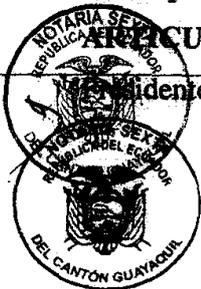
ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-----

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado; de no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-----

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-----

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.-----

ARTICULO VIGÉSIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo





Notaria Sexta
del Cantón Guayaquil
Dra. Jenny Oyague B.

nombrarse, si fuere necesario, un director o Secretario ad-hoc.-----



ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.-----

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-----

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-----

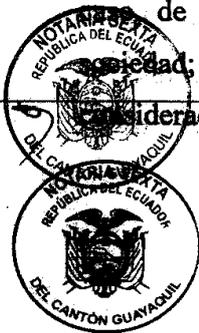
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-----

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación,



convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-----

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO,- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Compañía; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j)





Notaria Sexta
del Cantón Guayaquil

0000007

Dra. Jenny Oyague B.



Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-----

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos; empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Súper vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- j) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: LIMITACIONES ECONÓMICAS EN EL EJERCICIO DE REPRESENTACIÓN LEGAL.- En el ejercicio de



representación legal de la compañía ya sea el Presidente por sí mismo o el Gerente General en reemplazo de aquel, podrá retirar dinero o girar cheques de cuentas de la compañía hasta por un monto de veinte y cinco mil dólares mensuales, todo exceso de este límite requerirá autorización expresa de la Junta General de Accionistas previo análisis del caso que lo amerite. Toda cuenta corriente a nombre de la empresa deberá autorizarse por la junta general de accionistas y siempre incluirá la determinación de "firmas conjuntas" entre las que constarán ambos representantes legales.-----

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Gerente General de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Presidente de la misma; y c) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- El Gerente General no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos que reemplace al Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-----

ARTICULO TRIGÉSIMO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-----

CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO UNO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL**





Notaria Sexta
del Cantón Guayaquil

0000008

Dra. Jenny Oyague B.



CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera el señor **PEDRO SANTIAGO SCARSI ELENO**, ha suscrito mil novecientas ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinte y cinco por ciento del valor total de ellas y, la señora **LILIANA MARIA ECHEVERRI LOPEZ**, ha suscrito veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado el veinte y cinco por ciento del valor total de ellas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO DE GUAYAQUIL.**-----

CUARTA: Queda expresamente autorizada la abogada **MARIA JOSE QUEVEDO GONZALEZ**, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted señora Notaria, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO DE GUAYAQUIL.-** Firma Abogada María José Quevedo González. Matrícula Profesional número cero nueve – dos mil once – dos dos uno. Foro de Abogados. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública. Yo, la Notaria doy fe que después de haber sido leída en alta voz, toda esta escritura pública al compareciente, éste la aprueba y la suscribe conmigo, la Notaria en un solo acto. →

SR. PEDRO SANTIAGO SCARSI ELENO

Pasaporte # 5185509

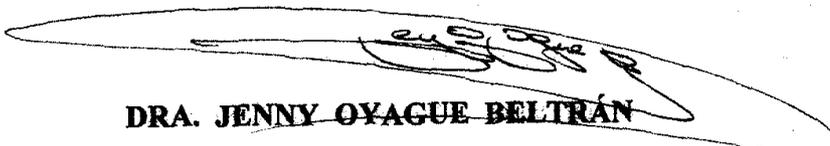



SRA. LILIANA MARÍA ECHEVERRI LÓPEZ

C.I.171227194-7

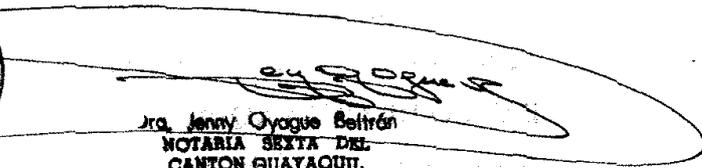
C.V.

LA NOTARIA


DRA. JENNY OYAGUE BELTRÁN

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello y en **DIEZ FOJAS ÚTILES**, confiero esta **PRIMERA COPIA** que sello y firmo en la ciudad de **Guayaquil**, a los **trece días del mes de Marzo del dos mil trece.**- **LA NOTARIA:**




Dra. Jenny Oyague Beltrán
NOTARIA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL



Guayaquil, 04 de Marzo del 2013

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIA
Ciudad.-

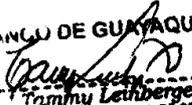
De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **ADVANCED CONSULTING ENGINEERS BUSINESS ECUADOR S.A. ADCONSENG** de USD. 500.00 (QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

SCARSI ELENO PEDRO SANTIAGO	\$ 495.00
ECHVERRI LOPEZ LILIANA MARIA	\$ 5.00
TOTAL	\$ 500.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

Tommy Leinberger T.
INGENIERO DE EJECUCION DE OPERACIONES



Guayaquil, 27 de Febrero de 2013

0000010

Señores

BANCO GUAYAQUIL

CIUDAD.-

De mis consideraciones:

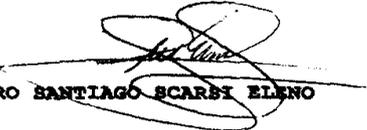
Solicito a ustedes, la apertura de la cuenta para la integración de capital de la compañía "ADVANCED CONSULTING ENGINEERS BUSINESS ECUADOR S.A. ADCONSENG, en formación, para efectos de la apertura de la cuenta los accionistas aportan las siguientes cantidades:

NOMBRE DE LOS SOCIOS:	VALOR	%
PEDRO SANTIAGO SCARSI ELENO	USD 495.00	99%
LILLIANA MARIA ECHEVERRI LOPEZ	USD 005.00	1%
TOTAL :	USD 500.00	100%

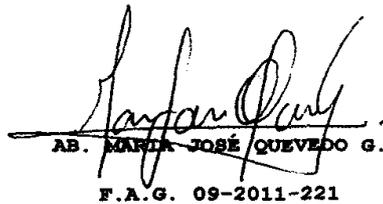
Para la realización de este trámite adjunto los siguientes documentos:

1. Carta de Reserva otorgado por la Super Intendencia de Compañías aprobando el nombre;
2. Copia de las cédulas y certificados de votación de los Accionistas;
3. Entrega del 25% del capital (USD 500); \$495.00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por el Sr. Pedro Santiago Scarsi Eleno y \$5.00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por la Sra. Lilliana María Echeverri López.

Atentamente,


PEDRO SANTIAGO SCARSI ELENO


LILLIANA MARIA ECHEVERRI LOPEZ


AB. MARIA JOSÉ QUEVEDO G.
F.A.G. 09-2011-221

 Abg. MARIA JOSE QUEVEDO G.
ABOGADA
F.A.G. 09-2011-221





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil
Dra. Jenny Oyague B.



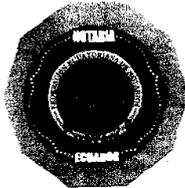
0000012

DOY FE: Que he dado cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo Segundo** de la **Resolución número SC-IJ-DJC-G-13-0001896**, de fecha veintiséis de Marzo del dos mil trece emitida por la Abogada Melba Rodríguez Aguirre, Subdirectora Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, mediante la cual se resuelve aprobar: la **Constitución de la compañía ADVANCED CONSULTING ENGINEERS BUSINESS ECUADOR S.A. ADCONSENG.**- Guayaquil, a los veintisiete días del mes de Marzo del año dos mil trece.- **LA NOTARIA.**



Jenny Oyague B.

Dra. Jenny Oyague Beltrán
NOTARIA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:14.568
FECHA DE REPERTORIO:28/mar/2013
HORA DE REPERTORIO:11:38

0000013

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dos de Abril del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0001896, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE**, el 26 de marzo del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ADVANCED CONSULTING ENGINEERS BUSINESS ECUADOR S.A. ADCONSENG**, de fojas 38.691 a 38.712, Registro Mercantil número 6.213.

ORDEN: 14568



AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 03 de abril de 2013

REVISADO POR:

Yo, Dra. YENNY OYAGUE BELTRAN, - Notaria Sexta del Cantón Guayaquil,
De conformidad con la atribución que me confiere en Numeral 6 del Art. 18 de la Ley Notarial,
DOY FÉ: Que la fotocopia que antecede es exacta y conforme con el documento Original que se me la
exhibido en 13 pces foja(s) útiles y que otra fotocopia
con la nota respectiva la he incorporado en el Libro de Diligencias que al efecto
se lleva en la notaría a mi cargo
Guayaquil, 7 de NOVIEMBRE de 2013

Dra. Jenny Oyague Beltrán
Notaria Sexta



Nº 0526753

0000014



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0014938

Guayaquil, 10 JUN 2013

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ADVANCED CONSULTING ENGINEERS BUSINESS ECUADOR S.A. ADCONSENG**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

LCE/evm